

ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Lérida denominada «Concesión 253-1».

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales una zona de la provincia de Lérida en los términos municipales de Tost, Arfá y Serch, denominada «Concesión 253-1», que luego se puntualiza, y que se encomienda a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicitan y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Concesión 253-1», en los términos municipales de Tost, Arfá y Serch, de la provincia de Lérida, de 1.000 pertenencias.

Punto de partida: el vértice «Freita».

Desde el punto de partida, en dirección E. y a 1.500 metros se colocará la 1.ª estaca. Desde la 1.ª estaca, en dirección N. y a 1.250 metros se colocará la 2.ª estaca. Desde la 2.ª estaca, en dirección E. y a 4.000 metros se colocará la 3.ª estaca. Desde la 3.ª estaca, en dirección S. y a 2.500 metros se colocará la 4.ª estaca. Desde la 4.ª estaca, en dirección O. y a 4.000 metros se colocará la 5.ª estaca. Desde la 5.ª estaca, en dirección N. y a 1.250 metros se vuelve a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 1.000 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación, y en su caso las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de junio de 1964 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954 sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar en fincas situadas en las provincias de Avila, Badajoz, Cáceres y Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto y con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 1964, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Avila, Gaviñanes y Muñochas de la provincia de Avila; Puebla de Alcocer, Valencia de las Torres, Esparragosa del Caudillo, Don Benito y Villanueva del Fresno de la provincia de Badajoz; Alcántara, Alía y Berzocana de la provincia de Cáceres; Almodóvar

del Campo y Almadén de la provincia de Ciudad Real, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Provincia de Avila

Finca «La Serna», sita en el término municipal de Avila, con un censo de ochocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues de nueva planta para trescientas setenta y cinco cabezas y acondicionará el existente. Ambos deben quedar dotados de alojamientos para los pastores.

Finca «El Gansino», sita en el término municipal de Avila, con un censo de setecientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues de nueva planta para doscientas setenta cabezas y acondicionará el existente.

Finca «San Miguel de las Viñas», sita en el término municipal de Avila, con un censo de seiscientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para ciento treinta cabezas, acondicionará el existente y dotará a ambos de alojamientos para los pastores.

Finca «La Sierra», sita en el término municipal de Gaviñanes, con un censo de setecientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para setecientas cincuenta cabezas.

Finca «Pedro Gallego», sita en el término municipal de Muñochas, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Ampliará el aprisco existente hasta 210 metros cuadrados cubiertos y construirá aneja la vivienda para el pastor.

Provincia de Badajoz

Finca «Bodegones», sita en el término municipal de Puebla de Alcocer, con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Gargáligas», sita en el término municipal de Puebla de Alcocer, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para doscientas cincuenta cabezas.

Finca «Gargáligas», sita en el término municipal de Puebla de Alcocer, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para doscientas cincuenta cabezas.

Finca «Carneril», sita en el término municipal de Valencia de las Torres, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para quinientas cabezas.

Finca «Gaviñanes», sita en el término municipal de Valencia de las Torres, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Construirá un albergue de nueva planta para cien cabezas o ampliará el existente en 70 metros cuadrados cubiertos. En cualquiera de los dos casos los pastores dispondrán de alojamientos suficientes y adecuados.

Finca «Pizarroso», sita en el término municipal de Esparragosa del Caudillo, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para quinientas cabezas.

Finca «Trancha, Golondrina de Valdegamas», sita en el término municipal de Don Benito, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para doscientas cincuenta cabezas.

Finca «Moncarche y Zamarra», sita en el término municipal de Villanueva del Fresno, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas diez cabezas.

Provincia de Cáceres

Finca «Pintor del Vicario», sita en el término municipal de Alcántara, con un censo de doscientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para doscientas cabezas.

Finca «Galavis», sita en el término municipal de Alcántara, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para trescientas cabezas.

Finca «Galavisillo», sita en el término municipal de Alcántara, con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Dehesa Boyal», sita en el término municipal de Alía, con un censo de trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para trescientas cincuenta cabezas.

Finca «Ahijón del Corchado», sita en el término municipal de Berzocana, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para trescientas cabezas.

Provincia de Ciudad Real

Finca «Perdiz Alta», sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Construirá albergues para quinientas cabezas.

Finca «La Ribera», sita en el término municipal de Almadén, con un censo de mil cabezas de ganado lanar. Construirá albergues apriscos para trescientas setenta y cinco cabezas, acondicionará el existente y construirá aneja a cada uno de ellos una vivienda para pastores.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca.